

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1021/1964, de 21 de abril, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas, que tienen su régimen propio.

A tal fin se hace necesario convocar las oportunas elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán lugar el próximo día veintiséis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de abril de 1964.)

(G. C.—1.965)

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción núm. 4 (Devenenos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

INSTRUCCION NUM. 4 (DEVENENOS EN CASOS ESPECIALES) PARA LA APLICACION DE LA LEY 108/1963, DE 20 DE JULIO, SOBRE REGULACION DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devenenos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud, y respecto a los devenenos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

1. SECRETARIAS HABILITADAS

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963, para atender las funciones secretarías en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario

asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario del Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditarseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2. PLAZAS ACUMULADAS

2.1. Los devenenos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de

junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

3. SECRETARIAS CLASIFICADAS REGLAMENTARIAMENTE Y QUE HAYAN EXPERIMENTADO DESCENSO DE CLASE

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

4. PAGO DEL IMPUESTO DE UTILIDADES (HOY SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL) Y DEL 5 POR 100 DE LA CUOTA ANUAL A LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

5. QUINQUENIOS

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejo-

ras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

6. PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

7. TELEGRAFISTAS MUNICIPALES

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de abril de 1964.)
(G. C.—1.966)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE «Prensa no Diaria»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Prensa no Diaria»; y

Resultando que con fecha 6 del actual fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 20 de marzo pasado por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 2 de los corrientes, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación, por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Prevención, el mismo ha sido recibido el 13 del actual; haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día de su aprobación y los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1964; su duración será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 20 del pasado marzo entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Prensa no Diaria» se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando que el artículo 16 del Convenio hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Prensa no Diaria», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL GRUPO DE «Prensa no Diaria»

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de ámbito provincial y de aplicación a todas las empresas que editen publicaciones periódicas no diarias, sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará a la totalidad de productores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de las citadas empresas desde el día uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y aquellos que ingresen con posterioridad.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha de su aprobación, y surtirá efectos económicos desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Art. 4.º *Prórroga y revisión.*—Se considerará prorrogado el Convenio por plazo de dos años, si alguna de las partes no solicita revisión avisando, por lo menos, con tres meses de antelación al vencimiento de cada plazo.

CAPITULO II

COMPENSACION Y ABSORCION DE MEJORAS

Art. 5.º Las mejoras económicas establecidas por este Convenio pueden ser absorbidas (o compensadas con las mejoras de cualquier clase concedidas) por las empresas a sus trabajadores, en cualquier momento, con carácter voluntario, y por las que se establezcan en el futuro en

virtud de disposición legal, sea cual fuere su título o rango.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Art. 6.º Las empresas afectadas por el presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajosas concedidas a sus trabajadores antes y después de su aprobación.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 7.º Sobre las retribuciones establecidas en el artículo 54 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, las empresas abonarán a sus productores un Plus Extrasalarial de Asistencia, consistente en el cuarenta y cinco por ciento calculado sobre dichos salarios del artículo 54, sin los premios de antigüedad, con revisión periódica anual, según los índices de costo de vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º A los efectos de dicha revisión, se considerará como base 100 el índice medio de coste de vida correspondiente a 1.º de enero de 1964, refiriéndose la revisión a la diferencia de porcentaje que, respecto a dicho índice, se publique para los meses de enero de 1965 y 1966.

Si el porcentaje de aumento incluyere cifras decimales, las fracciones inferiores a cincuenta centésimas no se tomarán en cuenta, y las de cincuenta y superiores se computarán por la unidad entera inmediatamente superior.

Art. 9.º La Comisión Mixta del Convenio se reunirá obligatoriamente en el mes de marzo de cada año de vigencia del pacto, y publicará los nuevos pluses resultantes de la revisión mediante circular del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Dicha publicación se considerará oficial a todos los efectos, y tendrá plena fuerza de obligar.

Art. 10.º El Plus Extrasalarial de Asistencia se entiende mensual a los efectos establecidos en el presente Convenio.

Art. 11.º Las vacaciones retribuidas del artículo 64 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa se entienden incrementadas con el Plus Extrasalarial de Asistencia, y no así las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, y los beneficios.

CAPITULO V

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 12.º En los casos de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores hasta el cien por cien de las remuneraciones, sin incluir el Plus Extrasalarial de Asistencia, ello con independencia de la indemnización que se perciba.

CAPITULO VI

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 13.º *Jornada de trabajo.*—Para el personal subalterno la jornada legal será de siete horas diurnas y seis nocturnas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 14.º Para la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia en cuanto al cumplimiento de este Convenio, y a la revisión prevista en su capítulo IV, se creará una Comisión Mixta, integrada por el Presidente del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, tres Vocales en representación de las empresas y tres Vocales productores, bajo la Presidencia del primero. Como Secretario actuará un Letrado libremente designado por la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

Los Vocales empresarios serán elegidos por la Junta Sindical del Grupo de Prensa no Diaria. Los representantes de los trabajadores lo serán por la Junta Social de Prensa de entre los que presten servicio por cuenta de empresas afectadas por este Convenio.

Art. 15.º A los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, se hace constar que por dificultades técnicas no es posible fijar con la certeza debida los rendimientos mínimos, ni determinar con exactitud el salario hora profesional.

Art. 16.º Los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio no su-

ponen repercusión en los precios de venta actuales, a juicio de la Comisión Deliberadora.

Art. 17.º El Plus Extrasalarial de Asistencia del artículo 7.º no incrementará el fondo del Plus Familiar, y estará exento de cotización para Seguros Sociales Obligatorios, computándose, por el contrario, para cotización al Mutualismo Laboral.

(G. C.—1.880)

(O.—55.991)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS del proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de Alcira, revestimiento de la acequia de Ori, de Alcira.—Trozo 1.º (Valencia).—Derecho de tanteo concedido a la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar en Alcira por Orden ministerial de 27 de enero de 1964.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.273.034,08 pesetas.

La fianza provisional, a 25.460,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad num., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y fra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.º—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.º—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 20 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

- 3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
- 4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

- 5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).
- 6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.
- 7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.
- 8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.
(G. C.—1.791) (O.—55.938)

Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de defensa de la margen izquierda del río Orbigo en la dehesa de Mes-tajas, término municipal de Roperuelos del Páramo (León).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 500.000 pesetas.
La fianza provisional, a 10.000 pesetas.
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.
El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

rar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.
(G. C.—1.801) (O.—55.948)

Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS del proyecto modificado de precios del de conducción a Bonanza.—Anejo a Sanlúcar de Barrameda.—Abastecimiento a la Zona Gaditana (Cádiz).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.917.554,33 pesetas.
La fianza provisional, a 98.351,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).
(Fecha y firma.)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.
(G. C.—1.802) (O.—55.949)

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

Concurso de carteles para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de difundir el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis en España, la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca un concurso de carteles, entre artistas españoles, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Queda a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, pero habrá de ser adecuado al fin que se persigue y que se resume en la frase «Lucha sin tregua contra la tuberculosis», que deberá figurar en el cartel, así como la Cruz de Lorena y la sigla P N A y E T.

Segunda.—El tamaño del cartel, que necesariamente habrá de entregarse montado sobre bastidor, será el de 0,65 x 0,95, con cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

Sólo serán admitidos los carteles de íntegra ejecución del autor, rechazándose los que sean realizados con complementos fotográficos o fotomontajes.

Tercera.—El plazo de presentación de carteles terminará el próximo día 30 de abril, a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad.

Cuarta.—Los carteles habrán de ser presentados, firmados por su autor, en la Dirección General de Sanidad (P N A y E T), plaza de España, 17, en días y horas hábiles.

Quinta.—Se establecen tres premios: el primero, de 15.000 pesetas; el segundo, de 10.000 pesetas, y el tercero, de 5.000 pesetas.

Sexta.—La decisión del jurado calificador será inapelable. El nombre de los miembros del jurado será dado a conocer con posterioridad a la concesión de los premios. Estos se fallarán en la primera decena del mes de mayo, haciéndose la entrega en un acto público que, con motivo del Día Mundial de la Salud, se organizará por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Séptima.—El jurado no podrá declarar desierto el concurso, aunque puede aconsejar la división de los premios. Por el hecho de concursar, los autores aceptan estas condiciones, sin que puedan hacer reclamación contra la decisión que se adopte.

Octava.—Los originales premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad.

Novena.—Los carteles no premiados deberán ser retirados por sus autores, presentando el recibo que se les entregue a su recepción, antes del día 30 de mayo del presente año; pasada esta fecha se considerará que los autores renuncian a su propiedad, pudiendo la Dirección General de Sanidad hacer de ellos el uso que tenga por conveniente. Si alguno de los carteles no premiados fuese estimado como de interés para el Plan que se proyecta, la Dirección General de Sanidad concertará con su autor las condiciones de edición.

Madrid, abril de 1964.

(G. C.—1.940)

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

Concurso de artículos de Prensa para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de preparar a la opinión pública acerca del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis en España, que va a ser emprendido por la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax), se convoca concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los temas de los artículos quedan a la iniciativa de los escritores,

pero habrán de ser adecuados al fin que se persigue, que puede resumirse en la frase «Lucha sin tregua contra la tuberculosis», la cual deberá figurar en alguna parte del artículo.

Segunda.—Los artículos deberán haber sido publicados en la Prensa nacional o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión.

Tercera.—El plazo de presentación terminará el próximo día 30 de mayo, a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta.—Se establecen tres premios de 10.000 pesetas cada uno, que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General de Sanidad. Su decisión será inapelable, considerándose que por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones, sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.—Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción «Para el concurso de artículos para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis», figurando en el interior el nombre y señas del autor.

Sexta.—El fallo del jurado se hará público por la Prensa y Radio nacionales en la segunda decena del mes de junio próximo. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima.—Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad, que podrá disponer su publicación en la Prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, abril de 1964.

(G. C.—1.939)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente el Proyecto de trazado de «Desdoblamiento de la C. N.-VI y enlace con la N-601 y M-540 en Villalba», se procede a la incoación del expediente de información pública de las obras correspondientes a dicho desdoblamiento y enlace.

Con arreglo a lo que prescriben los artículos 13 y 14 del Reglamento para ejecución de la Ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, se pone en conocimiento de quien pueda resultar afectado por estas obras, que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid los ofrecimientos o reclamaciones que consideren oportunos.

Las obras serán continuación del desdoblamiento en construcción del tramo Las Rozas-Villalba, y afectarán a una longitud de 2.600 metros de la carretera actual, desde la Estación de Servicio de la margen izquierda hasta 50 metros más allá del pontón sobre un pequeño arroyo.

El ancho de ocupación hasta llegar al nudo del orden de 60 metros, aumentando a 200 metros en el paso superior de la carretera M-540 de Collado Villalba a La Estación. El trazado actual de esta carretera se variará en unos 500 metros, desplazando su traza hacia el Norte unos 100 metros, para que el terraplén que exige la elevación de rasante no afecte a las edificaciones contiguas a la calzada en servicio. Unos 320 metros al Norte del paso citado se proyecta otro paso superior, completando la obra el tramo de unión entre las direcciones Coruña y Segovia, que se une con la C. N.-601, a unos 1.200 metros del origen de ésta, y que, con trazado curvo, queda a un mínimo de 150 metros de la explanación del antiguo ferrocarril de El Berrocal.

Completan la obra el resto de los trabajos necesarios para servir todos los movimientos y las calzadas de servicio, o sea de distribución del tráfico local, de

las cuales será de nueva construcción la de la margen derecha, y para la izquierda se aprovechará la actual C. N.-VI de Madrid a La Coruña, con los acondicionamientos precisos.

El plano parcelario de la ocupación, así como las plantas, perfiles y demás detalles de las obras figuran en el Proyecto de Trazado, que podrá ser consultado por todo a quien interese la ampliación de esta nota-extracto, en esta Jefatura, donde el Proyecto se encuentra a disposición del público.

Madrid, 17 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Silvela.

(G. C.—1.941) (I.—2.248)

DELEGACIONES PROVINCIALES

MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades que resultan a ingresar por cada uno habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación, directamente en metálico, por medio de cheque, o bien utilizando el giro postal tributario, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso voluntario se expedirá certificación del descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Durante el mismo plazo de quince días los interesados pueden pasar, si lo desean, por la Administración de Rentas Públicas, Montalbán, número 6, segunda planta, para conocer los índices y reglas de distribución que les hubiesen sido aplicados en la correspondiente evaluación y detalles de la liquidación, cuyo resultado se notifica.

Contra la expresada liquidación pueden interponer recurso de reposición ante la propia Administración de Rentas Públicas en el plazo de ocho días, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince días.

Contra la base impositiva que le fué imputada por la Junta de Evaluación de su grupo, y que figura en la misma relación pueden interponer el recurso de agravio comparativo ante el Jurado Provincial, o el de agravio absoluto ante el Administrador de Rentas Públicas de esta provincia, ambos en el plazo de quince días, todo ello conforme a lo dispuesto en la Instrucción provisional del Impuesto (Orden ministerial de 9 de febrero de 1958), con las modificaciones establecidas por el artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1960.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá el cobro de las cuotas correspondientes.

Todos los plazos señalados se entenderán días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la presente notificación.

RELACION QUE SE CITA

Contribuyentes deudores

IMPUESTO INDUSTRIAL.—CUOTA POR BENEFICIOS

Año 1959

Rama XIX.—Grupo 3.º G.—Actividad: Tracción mecánica de mercancías

Doña Julia Puebla Dochoa.—C.ª de Francia, 51.—Núm. de orden, 242.—Pesetas 1.333.

Año 1960

Rama X.—Grupos 4 y 6 B.—Actividad: Restaurantes y Tabernas

Don José Matáix Martínez, «Casa Pepe».—B. de Lozoya.—Huerta las Flores. Número de orden, 22.—4.490 pesetas.

Don Sandro D'Alesandro, «Bella Napoli».—C.ª Francia, Km. 18.—Núm. de orden, 32.—4.600 pesetas.

Rama XII.—Grupo 8.º D.—Actividad: Comercio de muebles

Don Luis Poveda Sánchez.—Palencia, número 9.—Núm. de orden, 70.—2.302 pesetas.

Año 1961

Rama I.—Grupo 10 B.—Actividad: Comerciantes exportadores e importadores no clasificados

Don José María Caniellas Ruiz de Velasco.—Getafe.—Núm. de orden, 53.—9.952 pesetas.

Don Hipólito García.—Torrelodones.—Número de orden, 82.—5.000 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 D.—Actividad: Detallistas de ultramarinos, etc.

Doña Angeles Torija Alejandro.—Barrio Hortaleza, polígono H.—Núm. de orden, 71.—2.652 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 F.—Actividad: Detallistas de ultramarinos

Doña Angela Valverde Corcorado.—José de Blas, 25.—Núm. de orden, 58.—3.052 pesetas.

Don Jesús Larraga Bueno.—José de Blas, 19.—Núm. de orden, 101.—2.452 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 H.—Actividad: Detallistas de ultramarinos, etc.

Doña Esperanza Tello Castro.—C.ª de Extremadura, 74.—Núm. de orden, 114.—968 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 J.—Actividad: Detallistas de ultramarinos, etc.

Don Eugenio Mediavilla Cuesta.—Carretera Alcobendas, 5.—Núm. de orden, 58.—2.101 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 K.—Actividad: Detallistas de ultramarinos

Don Antonio Pérez Grueso.—San Alberto, 3.—Núm. de orden, 57.—2.501 pesetas.

Don Gregorio Uña Uña.—Barco (Liguito), 12.—Núm. de orden, 64.—2.301 pesetas.

Rama III.—Grupo 15 M.—Actividad: Detallistas de ultramarinos, etc.

Don Manuel García Rodríguez.—Camino de Hortaleza, 2.—Núm. de orden, 68.—2.852 pesetas.

Doña Cecilia Silverda Ruiz.—Av. San Diego, 240.—Núm. de orden, 71.—1.689 pesetas.

Don Macario García Mansillas.—San Antonio del Cerro (Vicálvaro).—Núm. de orden, 106.—1.852 pesetas.

Rama III.—Grupo 16.—Actividad: Almacenes de harinas, piensos, cereales y legumbres

Don Carlos Taberner Balsa.—P.º Perales, 56 (Villaverde).—Núm. de orden, 29.—9.600 pesetas.

Rama VI.—Grupo 2 D.—Actividad: Contratistas de obras (Individuales)

Don Manuel Beriar de Alonso.—Taberna, 10 (Los Molinos).—Núm. de orden, 37.—5.354 pesetas.

Don Juan Alonso Martín.—Erillas, 2 (Los Molinos).—Núm. de orden, 49.—4.654 pesetas.

Rama VI.—Grupo 5 A.—Actividad: Decoración de edificación (pintores)

Don Carlos García González.—Part. 3, colonia Los Rosales.—Núm. de orden, 12.—54.368 pesetas.

Rama VI.—Grupo 11 C.—Actividad: Fábricas de losetas hidráulicas

Don Vicente Hurtado Díaz.—Natividad, 29 (San Blas).—Núm. de orden, 43.—8.500 pesetas.

Rama VI.—Grupo 13 A.—Actividad: Fábricas de aserrar mármoles y abrasivos

Don Jorge Ballester Vera.—Alfonso Gómez, 53.—Núm. de orden, 6.—16.648 pesetas.

Don Juan C. Berreiro Pérez.—Valentín Beato, 7.—Núm. de orden, 16.—4.112 pesetas.

Rama VI.—Grupo 13 B.—Actividad: Aserradores de piedras y mármoles

Don José del Moral Martínez.—Empeñada, 11 (Barajas).—Núm. de orden, 19.—22.568 pesetas.

Rama VII.—Grupo 4 C.—Actividad: Deportes y juegos de salón. Billares y boliches

Don Fabriciano García Martín.—Paseo Primo de Rivera, 17 (Vallecas).—Número de orden, 47.—2.540 pesetas.

Rama IX.—Grupo 7 B.—Actividad: Tablajeros salchicheros

Don Santiago Aguinaga García.—Ciudad del Pino.—Núm. de orden, 193.—2.120 pesetas.

Rama IX.—Grupo 7 N.—Actividad: Tablajeros salchicheros

Viuda de Melchor García González.—Audiencia (Escorial).—Núm. de orden, 42.—926 pesetas.

Doña Leandra González Ontiveros.—Mercado (S. L. Escorial).—Núm. de orden, 45.—978 pesetas.

Don Santiago Panizo García.—E. Serrano (Cercedilla).—Núm. de orden, 55.—878 pesetas.

Rama X.—Grupo 4 y 6 A.—Actividad: Restaurantes y tabernas

Don Manuel Lorenzo Castiñeira.—Carlos Ruiz, 4 (Aravaca).—Núm. de orden, 152.—6.763 pesetas.

Doña Aurelia Pérez Monje, «Venta La Peque».—José Fontaner, 2 (Villacanejos).—Número de orden, 165.—2.901 pesetas.

Don Emilio García Crespo.—Carretera de Aragón, Km. 12,500.—Núm. de orden 189.—3.571 pesetas.

Don Angel Aznar Yera.—Luis Buitrago, 7 (Hortaleza).—Núm. de orden, 218.—3.452 pesetas.

Rama XII.—Grupo 17.—Actividad: Frio industrial

Don Martín González López.—Matilde Díaz, 13 (Fuencarral).—Núm. de orden, 57.—3.595 pesetas.

Rama XII.—Grupo 3 B.—Actividad: Ebanistería sin exposición

Don Joaquín Carreres Ureña.—Canillas, 33.—Núm. de orden, 53.—6.904 pesetas.

Rama XII.—Grupo 7.—Actividad: Almacenistas de madera

Don Damián Calvo Maderuelo.—Agustín Díez, 7 (Vallecás).—Núm. de orden, 72.—17.620 pesetas.

Don Cesáreo Ruiz Fernández.—Agua-cate, 11.—Núm. de orden, 82.—8.584 pesetas.

Don Benito Olazúa Asúa.—Euskalduna, Villaverde Bajo.—Núm. de orden, 122.—7.860 pesetas.

Don Emilio Díaz Jiménez.—Carretera de Aragón, Km. 12.—Núm. de orden, 127.—2.192 pesetas.

Rama XII.—Grupo 2 A.—Actividad: Recuperadores de hierro

Don Juan Pérez Rodríguez.—Petróleo, número 4.—Núm. de orden, 56.—1.920 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 9 B.—Actividad: Fábricas de camas metálicas

Don Félix Nantón Díez.—Paradises, número 45.—Núm. de orden, 20.—8.638 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 13 B.—Actividad: Talleres de reparación de coches

Don Santiago Lobato Justel.—Barrio-nuevo, 7 (Hortaleza).—Núm. de orden, 24.—22.140 pesetas.

Don Francisco Briceño Cornelio.—Santa Leonor, 29.—Núm. de orden, 74.—10.322 pesetas.

Don Joaquín Carriedo García.—Hospital, 4.—Núm. de orden, 82.—9.752 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 22 A.—Actividad: Almacenistas de hierros

Don Arturo Rodríguez Torija.—Antonio López, 186.—Núm. de orden, 30.—11.660 pesetas.

Don Antonio López Linares.—Virgen de Fátima, 8.—Núm. de orden, 47.—4.660 pesetas.

Don José Barrenechea Aberatini.—El Romeral.—Núm. de orden, 66.—2.660 pesetas.

Don Francisco Javier Codina Canetti.—Consuelo Pérez, 18.—Núm. de orden, 70.—2.660 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 24 A.—Actividad: Detallistas de ferretería y similares

Don Laureano González Serrano.—Nuestra Señora de Begoña, 4.—Número de orden, 178.—1.196 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 24 B.—Actividad: Ferrerías por menor

Don Pedro Cabezado García.—Avenida Astilleros, 42.—Núm. de orden, 62.—6.970 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 27 D.—Actividad: Venta de aparatos y material eléctrico. Detallistas (Empresas medianas)

Don Julián Muñoz Díaz.—Doctor Pérez Domínguez, 9 (Villaverde Alto).—Número de orden, 73.—5.189,30 pesetas.

Doña M.^a Jesús Fernández Cutropia.—Barrio Hortaleza, Polígono F-L/42.—Número de orden, 114.—5.500 pesetas.

Rama XIII.—Grupo 30 B.—Actividad: Joyerías y platerías al por mayor

Don Gabriel Fernández Pozuelo.—General Franco, 19 (Carabanchel).—Número de orden, 88.—5.016 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 5 D.—Actividad: Detallistas de artículos textiles

Don José Juárez Luque.—Manuel Marañón, 42.—Núm. de orden, 282.—1.836 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 8 M.—Actividad: Mercería por menor

Doña Pilar Ruiz Sierra.—Buendía, 42.—Número de orden, 71.—1.052 pesetas.

Don Maximiliano Castejón Gil.—Tarifa, 23.—Núm. de orden, 75.—1.052 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 8 H.—Actividad: Mercería, paquetería y quincalla al detall

Doña Candela García Pérez.—Virgen de Begoña (bloque 12, A).—Núm. de orden, 76.—652 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 8 I.—Actividad: Mercería por menor

Don Angelberto Lillo.—Paseo Margall, número 114 (Barcelona).—Núm. de orden, 27.—4.052 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 8 K.—Actividad: Mercería, paquetería y quincalla al detall

Don Francisco Benito Cudiel.—Carretera Andalucía, 25.—Núm. de orden, 16.—3.311 pesetas.

Doña Mercedes Moreno Soria.—Plaza Mayor, 5 (Villaverde).—Núm. de orden, 51.—476 pesetas.

Don Marcelino Villarreal Villanueva.—Navalmoral de la Mata, 6.—Núm. de orden, 111.—252 pesetas.

Rama XVIII.—Grupo 20 B.—Actividad: Confecciones industriales. Toldos y persianas

Don Andrés Reyes López.—Ferrocarriil, 4.—Núm. de orden, 13.—9.502 pesetas.

Rama XX.—Grupo 3 C.—Actividad: Tracción mecánica de mercancías

Sucesores de Aurora Teruel Avila.—Felipe Alvarez, 8.—Núm. de orden, 183.—1.498 pesetas.

Contribuyentes acreedores

Año 1959

Rama XIX.—Grupo 3 F.—Actividad: Tracción mecánica de mercancías

Don Francisco Montañés Catalá.—Costanilla de los Angeles, 2.—Núm. de orden, 170.—A devolver, 833 pesetas.

Año 1960

Rama I.—Grupo 10 C

Don Hipólito García.—«Caralba Comercial», Torrelodones.—A devolver, 2.328 pesetas.

Año 1961

Rama IX.—Grupo 7 M.—Actividad: Tablajeros salchicheros

Don Nazario García González.—General Tabanera, 8.—Núm. de orden, 37.—A devolver, 308 pesetas.

Rama XIX.—Grupo 3 C.—Tracción de mercancías

Don Pedro Serrano Ruipérez.—Estremera.—Núm. de orden, 234.—A devolver, 749 pesetas.

Don Bautista Oltra Pons.—Pego (Alicante).—Núm. de orden, 697.—A devolver, 1.783 pesetas.

Contribuyentes sin base

Año 1959

Rama XIX.—Grupo 3 F.—Actividad: Tracción mecánica de mercancías

Don Julián Martínez y Cipriano García.—Villarejo de Salvanés.—Núm. de orden, 159.

Rama I.—Grupo 10 B.—Actividad: Comerciantes exportadores e importadores no clasificados

Scolan Internacional Sales, S. A.—Manzanares el Real.—Núm. de orden, 104.

Rama I.—Grupo 23.—Actividades diversas no clasificadas

Servicios Auxiliares de la Vivienda, Sociedad Anónima.—Torrejón de Ardoz.—Número de orden, 33.

Expansión Económica Española, S. A.—Torrejón de Ardoz.—Núm. de orden, 42.

Rama VI.—Grupo 11 B.—Actividad: Fábricas de viguetas, bloques, bovedillas y hormigones

Pretesa, S. L.—Vicálvaro.—Número de orden, 24.

Rama VI.—Grupo 11 D.—Actividad: Piedras artificiales

E. C. O.—Húmera.—Número de orden, 25.

Rama VI.—Grupo 14 B.—Actividad: Fábricas de ladrillos y tejas

Viuda e hijos de Azorín C. de B.—Don Bosco, 6 (Carabanchel).—Núm. de orden, 52.

Rama V.—Grupo 4 A.—Actividad: Almacenistas mayoristas carbón mineral de Madrid

Don Julián Maza Rodríguez.—Felipe Herranz, 2.—Núm. de orden, 89.

Rama VII.—Grupo 4 C.—Actividad: Deportes y juegos de salón. Billares y boliches

Don Albino Gómez Reguería.—Colonia Pinar del Rey, bloque 9/1.—Número de orden, 133.

Rama X.—Grupo 19.—Actividad: Cafés-Bares

Don Diego Cascos Cano.—Avda. Palomeras, bloque 6.—Núm. de orden, 93.

Rama XI.—Grupo 6.—Actividad: Productos químicos varios

Algry, S. A.—Abedul, 14.—Núm. de orden, 4.

Rama XI.—Grupo 25 C.—Actividad: Perfumería y artículos de limpieza

Doña Pilar Barragán Rivilla.—Carretera de Aragón, 322.—Núm. de orden, 143.

Rama XII.—Grupo 4 A.—Actividad: Talleres de carpintería

Jepa, S. L.—Albasanz (Canillejas).—Número de orden, 56.

Rama XIII.—Grupo 22 A.—Actividad: Almacenistas de hierros

Suministros Industriales Gayba.—Avenida de los Caídos, 19.—Núm. de orden, 46.

Rama XIX.—Grupos 3 A y 3 C.—Actividad: Tracción mecánica de mercancías.

Don Antonio y José Olivares Cano.—Beas de Segura (Jaén).—Núm. de orden, 162.

Don Miguel Justo Dupuy y don Manuel Sevilla Moraleda (Transp. Sevilla).—Aurora, 13.—Núm. de orden, 511.

Autotransportes Terry.—Parla.—Número de orden, 580.

Don Vicente Muedra y don Antonio Andrés.—Impertinencias, 3 (Valencia).—Número de orden, 688.

Don Antonio Ruiz y don Jaime Marco.—Santiago, 3, Lorca (Murcia).—Núm. de orden, 719.

Ramón Vidal Canet y Cía.—San Sebastián de los Reyes.—Núm. de orden, 141.

Don Mariano García y don Santiago Serrano.—San José, 16 (Chamartín).—Número de orden, 209.

Don Patricio Martínez y don Angel Rodríguez.—Tielmes de Tajuña.—Número de orden, 221.

Yesera de San Fernando, S. A.—San Fernando de Henares.—Núm. de orden, 237.

Rama XX.—Grupo 4 A.—Actividad: Almacenistas de vinos con elaboración propia

Cosecheros Abastecedores, S. A.—Avenida José Antonio, 66.—Núm. de orden, 22.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—2.226)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que sobre reclamación de salarios se siguen ante esta Magistratura sita en la calle del General Martínez Campos, número veintisiete, a instancia de don Uri Shaooly y otros, contra don José Arizmendi Trujillo, don Miguel Carrascosa, don Mauricio Tajman y don Luis Escobar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como seguidamente se transcribe:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia

En Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres — El lustrísimo señor don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y su provincia, en los precedentes, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Uri Shaooly, Menachen Rochwitz, Ehud Redvinovitz, Talma Shuster Jaffa Zachariach, Judith, Rosa Newman, Josef Shmuel Nuriel, Samoolow, Haim Natanel, Alejandro Manzano Bodega, Gloria Sánchez Gutiérrez, Juan Antonio Jiménez, Dolores Vázquez Díaz, Teresa Torres Nova, Francisca Jeremias López, Asunción Sista García, Aurora Rueda Ramos, María del Carmen Vaqueriza Lázaro, Yolanda González Sánchez, Karina Brian Castenuébe y Luis Cernuda Domínguez, representados y defendidos por el Letrado don Doroteo López Royo; y de la otra, y como demandados, José Arizmendi Trujillo, asistido de Letrado; don José María Castillo; Miguel Carrascosa, asistido de Letrado; don Felipe Méndez Conde; Luis Escobar Kirpatrick, representado y defendido por el Letrado don Mariano Ferrer Carvajal, y Mauricio Tajman; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo

Que estimando en parte las demandas acumuladas en estos autos, debo condenar y condeno al empresario Mauricio Tajman a que abone a cada uno de los productores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia el importe de los salarios devengados y no satisfechos desde el diecisiete al veintinueve de septiembre, ambos inclusive, a razón de los que se declaran probados en el resultando correspondiente de esta sentencia, debiendo absolver, como absuelvo, de las pretensiones de la demanda a don José Arizmendi Trujillo, a don Miguel Carrascosa Conde y a don Luis Escobar Kirpatrick. — Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, según determinan los artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Mauricio Tajman, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.185)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura en reclamación sobre despido, a instancia de don Uri Shaooly, Menachen Rochiritz, Ehud Ravinitz, Talma Shuster, Jaffa Zachariasch, Judith Zilbenman, Rosa Newman, Josef Shumuex, Muriel Samoailov y Hans Natanel, contra don José Arizmendi Trujillo, don Miguel Carrascosa y don Mauricio Tajman, este último en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia

En Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y su provincia, en los precedentes autos, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Uri Shaooly, Menachen Rochiritz, Ehud Rainitz, Talma Shuster, Jaffa Sachariasch, Judith Zilbenman, Rosa Newman, Josef Shumuex, Muriel Samailov y Hans Natanel, representados y defendidos por el Letrado don Doroteo López Royo; y de la otra, y como demandados, Miguel Arizmendi Trujillo, asistido del Letrado don José Castillo, Miguel Carrascosa Conde, asistido del Letrado don Felipe Méndez, y Mauricio Tajman; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo

Que estimando la demanda y declarando nulo y sin valor ni efecto el despido decretado por el empresario Mauricio Tajman Toker, contra los actores Uri Shaooly, Menachen Rochiritz, Ehud Ravinitz, Talma Shuster, Jaffa Zachariasch, Judith Zilbenman, Rosa Newman, Josef Shumuex, Muriel Samoailov y Hans Natanel, debo condenar y condeno a dicha patronal a que abone a cada uno de los demandante los salarios que conforme a lo pactado en el contrato que celebraron en veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, al que debe atribuirse un plazo de duración de sesenta días siguientes a su fecha, hubieran podido percibir de no mediar tal despido, a razón de ciento cincuenta pesetas diarias, a partir del día veintiocho de septiembre del repetido año en que se produjo el despido y hasta la fecha en que hubiera terminado normalmente el contrato, y cuyo importe asciende para cada uno de los actores a cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, absolviendo a don José Arizmendi Trujillo y a don Miguel Carrascosa Conde de las pretensiones de la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma que determinan los artículos ciento setenta y tres y siguientes del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Bernáldez. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Mauricio Tajman, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a nos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.186)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.

En Madrid, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro, de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandantes apelados incomparecidos en esta instancia, don Julio Mosteiro Martín, don Antonio Meco Vargas, don Salustiano Gómez Santamaría, don Tomás Saura Munera, don Camilo Santos Blanco, don Justo Lorenzo Cenizo, doña Fausta González Lumbreras, doña María Rodríguez García, don Francisco Cerrajero González, don Angel Guerrero Victoria, don Luis Errejón Molero, don Julián López-Terrecilla Román, don Florian Guerrero Trujillo, don Antonio Flórez Martínez y don Enrique Palancar Alcalde, todos mayores de edad y de esta vecindad, habiéndose entendido las actuaciones en esta instancia respecto a los mismos en los Estrados del Tribunal, y de otra, en concepto de demandada-apelante, la Comunidad de Propietarios de la casa número 44 de la calle de Alberto Aguilera, de esta capital, en la persona de don Francisco Barrios Martín, como Presidente de tal Comunidad, representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y asistida del Letrado señor Peces Barba, sobre nulidad de acuerdos; y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en trece de julio del pasado año dictó el señor Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julio Mosteiro Martín, don Antonio Meco Vargas, don Salustiano Gómez Santamaría, don Tomás Saura Munera, don Camilo Santos Blanco, don Justo Lorenzo Cenizo, doña Fausta González Lumbreras, doña María Rodríguez García, don Francisco Cerrajero González, don Angel Guerrero Victoria, don Luis Errejón Molero, don Julián López-Terrecilla Román, don Florian Guerrero Trujillo, don Antonio Flores Martínez y don Enrique Palancar Alcalde, y desestimando la reconvencción formulada por la Comunidad de Propietarios de la casa número 44 de la calle de Alberto Aguilera, y en su nombre, por don Francisco Barrios Martín, en su calidad de Presidente de aquella, debo declarar y declarar la nulidad de los acuerdos adoptados en el punto primero y en los números 1.º, 2.º y 3.º del punto cuarto por la Junta extraordinaria de dicha comunidad de Propietarios, celebrada el 23 de diciembre de 1962, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que en trece de julio del pasado año dictó el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, y a que este recurso se contrae, con imposición de las costas del mismo a la parte apelante.

Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia de los apelados, además de notificarse en forma se publicará por edictos, de no interesarse la notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar F. Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de la Sala y ponente que ha sido en la presente apelación don Adolfo Suárez Manteola, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original,

a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido a presente, para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.933) (C.—25.710)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinticinco, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante - apelante, doña Narcisca Muñoz Ramírez, mayor de edad, viuda, y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador don Emilio García Fernández y defendida por el Letrado don Pedro González Parra; y de otra, en concepto de demandado-incomparecido en esta instancia don José Cabrera Esteban, mayor de edad, casado, industrial, y de igual vecindad, habiéndose entendido las actuaciones con el mismo en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que en diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictó el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que desestimando la demanda presentada por doña Narcisca Muñoz Ramírez, debo absolver y absuelvo al demandado don José Carrera Esteban, sin expresa imposición de costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que en diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictó el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, y a que este recurso se contrae; sin hacer especial imposición de costas en el mismo.—Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado - apelado, además de notificarse en forma, se publicará por edictos en el BOLETIN OFICIAL, de no interesarse la notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar F. Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de la Sala y Ponente que ha sido en la presente apelación don Adolfo Suárez Manteola, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente, para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—1.934) (C.—25.711)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número uno, Decano, de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos civiles de juicio especial ejecutivo conforme al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, que sigue este Juzgado, bajo el número diecisiete, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancias de don Magín Hernández García, contra don Alfonso Rubio Manzanares Muñoz, en reclamación de un préstamo hipotecario, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los diferentes bienes muebles e inmuebles, especialmente hipotecados, que al final se describen, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de junio próximo, a las once treinta horas, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo el de valoración, fijado en la escritura de hipoteca, que asciende a trescientas cincuenta mil pesetas la finca urbana y ciento cincuenta mil pesetas a los muebles, maquinaria y derechos de traspaso.

Segunda

No se admitirá postura inferior al citado precio de valoración.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento para el inmueble, y del quince por ciento, también de valoración, en cuanto a los muebles y derechos de traspaso.

Cuarta

El remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

Quinta

En cuanto a la finca urbana, los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley, se encuentran de manifiesto en Secretaría, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.º Una casa, en la calle de José Celestino Mutis, número tres provisional, consta de tres pisos, con dos viviendas cada uno, de segunda categoría, y un local de negocio en la planta baja. Superficie: 364,90 metros cuadrados.

2.º La maquinaria que constituye la industria de artes gráficas, denominada «Artes Gráficas Rubio-Manzanares», instalada en el local bajo de la casa anteriormente descrita, compuesta por: una máquina barnizadora, marca «Faisán»; otra máquina, plana, marca «Julien», belga; otra máquina, minerva, marca «Victor-Mercur»; otra, también minerva, marca «Henche»; una guillotina «Nacional»; cinco motores «Siemens»; una máquina troqueladora, marca «Fundición Nacional»; otra, perforadora, de 50 centímetros; otra, cosedora de alambre; otra, secadora de pruebas; una máquina cuadrante; otra volante, para impresión en relieve, y dos máquinas de escribir «Underwood»; más ciento dos cajas tipográficas, con unos mil doscientos kilogramos de tipos, lingotes, fileteaje de bronce, etc., para la industria.

Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.277)

to el presente juicio de faltas, seguido por estafa, contra Oswaldo José Nieto Gil.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Oswaldo José Nieto Gil, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al denunciado Oswaldo José Nieto Gil por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Serratacó. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Oswaldo José Nieto Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—742)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, bajo el número 595 de orden, del año 1963, por lesiones por imprudencia, contra Ventura Álvarez López, y en concepto de responsable civil subsidiario, Prensa del Movimiento, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de marzo de 1964.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal sustituto del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Ventura Álvarez López, y en concepto de responsable civil subsidiario, Prensa del Movimiento,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ventura Álvarez López, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Manuel Palomo Roldán por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Palomo Roldán, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—743)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, bajo el número 89 de orden, del año 1963, por hurto, contra Gonzalo Hernández Valverde y Dativo Oliva, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Carlos Serratacó Viada.—En la villa de Madrid, el día 5 del mes de febrero y año de 1964.—El señor Juez municipal núm. 6 expresado al margen, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gonzalo Hernández Valverde y Dativo Oliva Lizcano,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gonzalo Hernández Valverde y a Dativo Oliva Lizcano, como autores de una falta de hurto, a la pena a cada uno de ellos de diez días de arresto y al pago de las costas por mitad; y asimismo, a que indemnicen solidariamente a la entidad perjudicada, «Almacenes San Mateo», en la cantidad de 500 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a Gonzalo Hernández Valverde y Dativo Oliva Lizcano por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Serratacó. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Gonzalo Hernández Valverde y Dativo Oliva Lizcano, que se encuentran en ignorados paraderos, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—744)

ZAMORA

Don Vicente Alejandro Torres, Secretario del Juzgado municipal de Zamora.

Certifico y doy fe: Que en el juicio de faltas, por estafa, núm. 27, de 1963, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Zamora, a 28 de enero de 1964.—Vistos por el señor Juez municipal don Federico Acosta Noriega los procedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciante, Víctor Martín de Uña, mayor de edad, casado, industrial, hijo de Luis y de Carmen, con domicilio en calle Benavente, núm. 7, «Cafetería Valderrey»; y como denunciados, Antonio González Carrera, mayor de edad, pelotari, hijo de Aurelio y de Encarnación, natural y vecino de Madrid, Ribera de Curtidores, número 23; Alberto Blázquez Calvo, nacido el día 29 de agosto de 1942, soltero, chófer, hijo de Abelardo y de Angela, domiciliado en Madrid, Ribera de Curtidores, núm. 10; Gonzalo Delgado Barroso (o Darroso), nacido el día 15 de mayo de 1925, en Sevilla, del comercio, hijo de Gonzalo y de Araceli, domiciliado en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 20; Jesús Oroz García, nacido el 8 de septiembre de 1928, en Lerga (Navarra), pelotari, hijo de Jovino y de María, domiciliado en Madrid, calle de Ibiza, núm. 54, tercero D, y Carlos Rodríguez, desconociéndose sus datos de filiación, por estafa,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio González Carrera, Alberto Blázquez Calvo, Gonzalo Delgado Barroso (o Darroso) y a Jesús Oroz García a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, a abonar al denunciante Víctor Martín de Uña la cantidad de 354 pesetas y al pago por partes iguales de las costas de este juicio. En cuanto al también denunciado Carlos Rodríguez, deberán continuarse las gestiones para tratar de lograr su completa identificación, y se procederá en consecuencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Acosta. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe. (Rubricado.)

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, al cual me remito, en caso necesario.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y Plaza de Madrid, conforme está ordenado, sirviéndole de notificación en forma a los denunciados Carlos Rodríguez y Gonzalo Delgado Barroso (o Darroso), que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zamora, a 3 de marzo de 1964.

(G. C.—1.215) (B.—725)

CITACIONES

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 23

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 604, de 1963, sobre lesiones, a virtud de denuncia de Arturo Sáez García, domiciliado últimamente en plaza de Insidesa, núm. 1, piso centro izquierda, viviendas del I. N. I. (carretera de Aragón), y contra el perjudicado don José Laborda Liruzo, domiciliado últimamente en la calle de Lope de Rueda, núm. 19, piso tercero derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, ha dispuesto se cite por este medio a los arriba indicados, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, el

día 2 de mayo y hora de las doce, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—1.047)

JUZGADO NUMERO 24

Pedro Suja Donoso, de diecinueve años de edad, soltero, peón de albañil, hijo de Manuel y de Victoria, con domicilio en esta capital, barrio del Pilar, bloque 33, puerta núm. 8, primera planta, actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 30 de abril, a las doce treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el número 104, de 1964, se sigue por faltas contra la moral y buenas costumbres, y en el que aparece como denunciado, haciéndole saber deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.652) (B.—1.003)

Pedro Aparicio González, de veinticuatro años de edad, soltero, peón de albañil, con domicilio en Madrid, calle de Palomeras Altas, calle de Fuente del Sol, núm. 9, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 30 de abril, a las trece treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el núm. 909, de 1963, se sigue por lesiones y en el que aparece como denunciante, haciéndole saber deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.653) (B.—1.004)

Carmen Prado Gutierrez, de veintisiete años de edad, casada, sus labores, hija de Froilán y de Angeles, con domicilio en Bustillo de Oro, núm. 7, bajo, y Luciano Portillo Prado, de dos años de edad, hijo de Luciano y de Carmen, con igual domicilio que la anterior, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita a los mismos, a fin de que el día 30 de abril y hora de las trece de su mañana comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el número 892, de 1963, se sigue por lesiones y el en que aparecen como denunciadas, haciéndoles saber que deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—1.592) (B.—967)

JUZGADO NUMERO 25

Laureano Juzgado Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Chozas de Canales (Toledo), y domiciliado últimamente en el pueblo de Vallecas, en el Camino de Valderribas, núm. 15, ignorándose su actual domicilio y paradero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 29 de abril, a la once treinta de su mañana, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, bajo el número 320, de 1964, y en el que figura como denunciante, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.035)

Antonio Carrión Molina, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, número 1, el día 6 de mayo próximo y hora de las once quince de su mañana, con el fin de asistir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido bajo el núm. 283, de 1964.

(B.—1.036)

Notaría de D. Enrique Gabarró

BARCELONA

EDICTO

Por el presente se llama y requiere a todas cuantas personas puedan dar noticia del hijo o hija natural de don Félix Feliú Grimal, que en el testamento otorgado por don Antonio Díaz Ciruelas ante el Notario que era de esta ciudad, don Carlos M. Soldevila, el doce de enero de mil novecientos doce, se dijo estaba concebido y próximo a nacer, y que debía llevar por nombre Fernando o Isabel y ser apadrinado por el testador don Antonio Díaz Ciruelas.

Dichas personas deberán comparecer en la Notaría de don Enrique Gabarró y Samsó (Rambla de Cataluña, cincuenta y seis, primero, Barcelona), de diez a doce de la mañana, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, en méritos del Acta de notoriedad que se tramita para justificar que dicho hijo o hija no llegó a nacer, o, en su caso, que nació, consignándose los antecedentes pertinentes.

Barcelona, a once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Notario, Enrique Gabarró y Samsó.

(A.—35.274)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

INTERVENCION DE SUCURSALES

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna.

Central

Libretas a la vista números: 176.697, doña Magdalena Oca Martín; 181.104, doña Esperanza Arrondo San José; 203.310, doña Remedios Torcuato García; 256.556, doña María Ascensión García Pérez y doña Herminia García Pérez; 266.989, don Benigno Rodríguez López.

Subcentral

4.971, doña Elena Cano Lara; 10.473, doña Primitiva Ruiz Martínez; 17.653, doña Agustina Ayala Cabrera; 23.523, don Federico Julián Barderas Urbieto.

Ahorro Escolar

31.027, doña Celia Hernández Fernández; 73.077, doña Aurora Barriopedro Villafafilo; 84.386, don Arturo Boyarín Abad; 128.568, doña Soledad García Iglesias; 157.072, don Ulises Montero Santúy; 157.079, don Eladio Fernández-Galiano Ruiz; 166.894, doña Elvira García Fernández; 169.937, don José Luis Ruiz San Miguel.

Sucursales

Libreta de imposición a un año número 2.881-1, don Isidro Nieto Checa y doña Encarnación Aguado. Libretas a la vista números: 28.884-1, doña Teresa Aparicio y don Salvador Pérez Aparicio; 40.253-1, don Juan Díez Nicolás; 17.688-2, doña Dolores Morales Juárez; 26.492-2, doña María Palomo Duque; 28.769-2, doña Dominga Artero Ubco; 12.225-3, doña María Dévora Jiménez; 22.194-3, don Emilio Cuera Fernández; 13.729-4, doña María Sánchez Mascaraque; 32.319-4, don Daniel Pacheco Vázquez; 21.560-6, don José Antonio Jiménez Díaz; 2.602-8, doña Paloma Martínez Molero; 2.694-8, doña Emilia Manso Carvajal; 5.704-11, don Blas Naranzo del Peso y doña Luisa González Cabeza; 3.216-12, don Alfonso Carlos de André Asín.

Central

Libreta a la vista número 249.188, doña María Ortega Hernández. Madrid, veintidós de abril de 1964.—El Oficial Encargado (Firmado).

(A.—35.276)

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36